**CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**
**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No 099-2026**
**INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-008-2026**

Curití - Santander, tres (03) de marzo de 2026

Señores
**WILSON FERNEY ABAUNZA GAITAN**
C.C N° 11.097.332.016 de Guavata

**REFERENCIA: CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CONTRATO DE SUMINISTRO N° 099-2026** PROPUESTA PRESENTADA DENTRO DE LA **INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-008-2026** CUYO OBJETO ES **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO LOGISTICO A LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CURITI - SANTANDER, EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EN LA VIGENCIA 2026".**

Atendiendo a lo previsto en el al literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, se le comunica que la oferta presentada el día veintiséis (26) de febrero de 2026, dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2026,** se **ACEPTA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL**, por cumplir con las condiciones exigidas por el municipio en la invitación pública del mismo, que tuvo por objeto contratar **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO LOGISTICO A LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CURITI - SANTANDER, EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EN LA VIGENCIA 2026".**

**NÚMERO DEL CONTRATO**: **SUMINISTRO N° 099-2026 - PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2026.**

**CLASE DE CONTRATO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS**

**CONTRATANTE:** Municipio de San Curiti, Santander,con NIT: 800.099.489-5 actuando como representante legal **CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía. 13.636.395 expedida en Curití – Santander, Santander, en calidad de Alcalde Municipal.

**CONTRATISTA: WILSON FERNEY ABAUNZA GAITAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.332.016, de San Gil, Dirección: Carrera 9 N° 3 – 22 del Municipio de Curiti, Santander, Teléfono: 3182703921, correo electrónico: systemaswa@gmail.com.

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que su oferta ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Municipio de Curití, Santander, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El contratista se obliga para con el Municipio de CURITÍ, SANTANDER a realizar el **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO LOGISTICO A LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CURITI - SANTANDER, EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EN LA VIGENCIA 2026".** de conformidad con la propuesta anexa, la cual forma parte del presente contrato**.**

**CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO:**

Se trata de la adquisición de bienes y servicios necesarios para las elecciones de Congreso de la Republica, que se llevaran a cabo el día **08 DE MARZO DEL 2026**, por tal motivo se deberá garantizar la entrega oportuna de los elementos, de acuerdo con el requerimiento de la entidad, al igual que las especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos por la Entidad.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

La Administración Municipal requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

| Cantidad | Descripción |
|---|---|

| | |
|---|---|
| 1 | Planta de energía eléctrica marca Toyama modelo TG3100 Fase Monofásico, Voltaje de corriente alterna 110/220V Capacidad del tanque 15 L, Potencia de arranque 3,1 kW Potencia nominal 2,8 kW, Potencia máxima 3,1 kW. Combustible: gasolina |
| 8 | Mesas tipo tablón plegables, rectangulares de seis (6) puestos, con estructura metálica plegable que se dobla hacia adentro, transporte, montaje y ubicación en el lugar del evento. |
| 83 | Sillas plásticas sin posa brazo, de alta resistencia, con altura total entre 82 y 88 cm, apilables, con respaldo ergonómico, transporte al lugar del evento, ubicación y organización. |
| 3 | Candados Grandes de hierro de 60 mm, con coraza y sus tres llaves. |
| 200 | Fotocopias |
| 1 | Alquiler de computador de mesa pantalla 18 de pulgadas proceso mínimo i3, 500 de disco y 8 de Ram. |
| 1 | Alquiler de Impresora Laserjet pro |
| 10 | Resmas hojas blancas Carta |
| 10 | Resmas hojas blancas Oficio |
| 10 | Cajas de lapiceros color negro x 12 und (punta de 0,77mm) |
| 1 | Grapadora tamaño grande |
| 100 | Carpetas cuatro aletas blanca oficio |
| 150 | Sobres de manila tamaño carta x50 |
| 150 | Sobres de manila tamaño oficio x50 |
| 2 | Cinta EPSON FX2190 negro |
| 2 | Tóner generico impresora HP LaserJet P1102W (85A) |
| 1 | Papel higienico x 12 rollos de 28 metros (marca reconocida) |
| 100 | Botellas de agua 300 ml |
| 100 | Gaseosa pet y o jugo hit caja de 200 ml |
| 100 | Ponque individual gala x 300 grs |

**SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE IDA Y REGRESO DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO HACIA LOS DIFERENTES PUESTOS DE VOTACIÓN UBICADOS EN EL SECTOR RURAL, DESTINADO AL TRASLADO DE: JURADOS DE VOTACION, PERSONAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y MATERIAL ELECTORAL.**

| Concepto | Cantidad |
|---|---|
| El Basto | 2 |
| Palo Blanco Bajo | 2 |
| Las Vueltas | 2 |
| Cantabara | 2 |
| Cuchicute | 2 |
| El Uvo | 2 |
| Palocortado | 2 |
| Piedra Gorda | 2 |
| Transporte a Bucaramanga,transporte entrega de pliegos electorales,curiti- bucaramanga- bucaramanga- curiti. | 2 |

**CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS:**

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

.

1. Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto.
2. Garantizar el transporte de las sillas, las mesas y los refrigerios en los lugares indicados por el supervisor.
3. Garantizar que la dotación entregada, sea de la mejor calidad y de marca reconocida en el mercado con el cumplimiento de las normas legales vigentes.
4. Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
5. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en la entrega.

6. Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
7. Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social
8. ATENCIÓN OPORTUNA: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente, para la eficiente prestación del servicio de suministro, deberá contar con el personal de apoyo necesario, para prestar el servicio de forma ágil y eficiente.
9. INVENTARIOS: El proponente deberá mantener en sus bodegas, un inventario suficiente de los elementos establecidos en el listado de elementos, objeto del presente proceso de selección que le permita garantizar la entrega oportuna de los elementos requeridos.
10. CANTIDAD: Suministrar los bienes objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas, aunque estas sean mínimas

**CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL SERVICIO REQUERIDO.**

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio anteriormente mencionado las condiciones técnicas del mismo son las siguientes:

**CONDICIONES TÉCNICAS QUE EXIGIRÁ PARA LA EMPRESAS HABILITADAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

De acuerdo al Decreto 431 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones"*, los oferentes, sean persona natural, jurídica, proponente plural, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial, sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto. (Desintegración obligatoria).

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Transporte fijará las condiciones de operación de los vehículos modelo 1998 y anteriores que se encuentran vinculados al 14 de marzo de 2017 a la prestación del servicio público de transporte especial escolar, los cuales, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto. (Desintegración obligatoria)

1. A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de **color blanco**.

Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.

Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa.

Parágrafo 1. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo.

Parágrafo 2. En el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la empresa de transporte habilitada podrá optar por utilizar en todo el vehículo los colores señalados en los estándares internacionales (amarillo y negro). De optar por esta alternativa, la destinación de estos automotores será exclusivamente al servicio escolar.

Parágrafo 3. Cuando se trate de vehículos acondicionados para el transporte de personas con requerimientos en servicio de salud o en situación de discapacidad, adicionalmente deberá aplicarse lo establecido por las normas que regulan el particular.

Parágrafo 4. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron el verde o verde y blanco como colores de su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores. Para llevar un control de lo anterior, las empresas deberán radicar en la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de Transporte el manual de imagen con los colores y distintivos que deseen conservar, para que este se incluya por el Ministerio de Transporte, a través del RUNT, en la lista de empresas autorizadas para continuar usando los colores establecidos en el manual de imagen.»

**3. Estar habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial ante el Ministerio de Transporte**. (art. 12 Decreto 431 de 2017 que modifica el Articulo 2.2.1.6.4.1 del Cap.6 del Titulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

4. De conformidad con el art. 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

**1) <u>Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:</u>**
a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

**<u>2) Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:</u>**
a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

En cuanto al pago de la prima, Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros. Y en cuanto a la Vigencia de las pólizas, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

3. Certificación de que cuenta con la Capacidad transportadora para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial. (Art. 16 del Decreto 431 de 2017).

4. Certificación que cuenta con contrato de administración de flota, en el caso de aquellos vehículos que la entidad incorpore a su parque automotor y se compromete a administrar que sean de propiedad de socios o de terceros con el cual prestará el servicio. (Parágrafo 2 del art. 16, 19, 20 y 21 del Decreto 431 de 2017,). De ser así el contrato se

perfecciona con la suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

5. Contar con la tarjeta de operación vigente expedida por la autoridad competente y que cumpla con el contenido del art. 27 del Decreto 431 de 2017

6. Verificación del conductor: Para la prestación del servicio, debe contar con un conductor del vehículo que debe portar el permiso expedido por la autoridad competente que corresponda a la conducción de vehículos de transporte especial.

7. Las demás establecidas en el Decreto 431 de 2017 en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**NOTA:** Los precios deben estar especificados por unidad y discriminados los impuestos y el IVA. Los productos que se encuentran exentos de IVA deberán establecerse dicha condición

**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del Municipio, las siguientes:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, asícomo Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Además de las establecidas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el alcance del objeto contractual, serán las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. Colaborar con EL MUNICIPIO DE CURITI-SANTANDER en cualquier requerimiento que el haga.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la solicitud requerida por el MUNICIPIO y la oferta presentada al MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER.
4. Dar a conocer al MUNICIPIO DE CURITI –SANTANDER cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle al MUNICIPIO DE CURITI –SANTANDER cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER las respectivas Actas parciales de arrendamiento. Estas actas parciales deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando el suministro contratado, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de suministro de productos que hacen parte de lo requerido por el MUNICIPIO y dentro del plazo establecido.
8. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.

9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
12. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el respectivo contrato.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
16. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.-** El Municipio de CURITÍ, SANTANDER, estima el valor de la contratación a realizar en la suma de momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($10.036.654),** lo cual, corresponde al valor de la oferta presentada por la contratista, discriminado así:

| PRESUPUESTO OFICIAL | | | |
|---|---|---|---|
| **Cantidad** | **Descripción** | **Valor Unitario** | **Valor Total** |
| 1 | Planta de energía eléctrica marca Toyama modelo TG3100 Fase Monofásico, Voltaje de corriente alterna 110/220V Capacidad del tanque 15 L, Potencia de arranque 3,1 kW Potencia nominal 2,8 kW, Potencia máxima 3,1 kW. Combustible: gasolina | $ 246.380,00 | $ 246.380,00 |
| 8 | Mesas tipo tablón plegables, rectangulares de seis (6) puestos, con estructura metálica plegable que se dobla hacia adentro, transporte, montaje y ubicación en el lugar del evento. | $ 14.065,00 | $ 112.520,00 |
| 83 | Sillas plásticas sin posa brazo, de alta resistencia, con altura total entre 82 y 88 cm, apilables, con respaldo ergonómico, transporte al lugar del evento, ubicación y organización. | $ 1.261,00 | $ 104.663,00 |
| 3 | Candados Grandes de hierro de 60 mm, con coraza y sus tres llaves. | $ 34.920,00 | $ 104.760,00 |
| 200 | Fotocopias | $ 339,50 | $ 67.900,00 |
| 1 | Alquiler de computador de mesa pantalla 18 de pulgadas proceso mínimo i3, 500 de disco y 8 de Ram | $ 194.000,00 | $ 194.000,00 |
| 1 | Alquiler de Impresora Laserjet pro | $ 97.000,00 | $ 97.000,00 |
| 10 | Resmas hojas blancas Carta | $ 20.370,00 | $ 203.700,00 |
| 10 | Resmas hojas blancas Oficio | $ 27.160,00 | $ 271.600,00 |
| 10 | Cajas de lapiceros color negro x 12 und (punta de 0,77mm) | $ 8.730,00 | $ 87.300,00 |
| 1 | Grapadora tamaño grande | $ 24.250,00 | $ 24.250,00 |
| 100 | Carpetas cuatro aletas blanca oficio | $ 2.328,00 | $ 232.800,00 |
| 150 | Sobres de manila tamaño carta x50 | $ 194,00 | $ 29.100,00 |
| 150 | Sobres de manila tamaño oficio x50 | $ 242,50 | $ 36.375,00 |
| 2 | Cinta EPSON FX2190 negro | $ 116.400,00 | $ 232.800,00 |
| 2 | Tóner generico impresora HP LaserJet P1102W (85A) | $ 53.350,00 | $ 106.700,00 |
| 1 | Papel higienico x 12 rollos de 28 metros (marca reconocida) | $ 31.040,00 | $ 31.040,00 |
| 100 | Botellas de agua 300 ml | $ 970,00 | $ 97.000,00 |
| 100 | Gaseosa pet y o jugo hit caja de 200 ml | $ 1.940,00 | $ 194.000,00 |
| 100 | Ponque individual gala x 300 grs | $ 2.910,00 | $ 291.000,00 |
| **TOTAL** | | | **$ 2.764.888,00** |

| PRESUPUESTO OFICIAL TRANSPORTES | | |
|---|---|---|
| **Costos de transporte por rutas ida y regreso 8 de marzo 2026** | | |
| **Concepto** | **Cantidad** | **Valor Total** |
| El Basto | 2 | $ 2.906.766,00 |
| Palo Blanco Bajo | 2 | $ 363.750,00 |
| Las Vueltas | 2 | $ 363.750,00 |
| Cantabara | 2 | $ 727.500,00 |
| Cuchicute | 2 | $ 363.750,00 |
| El Uvo | 2 | $ 363.750,00 |
| Palocortado | 2 | $ 727.500,00 |
| Piedra Gorda | 2 | $ 727.500,00 |
| Transporte a Bucaramanga, transporte entrega de pliegos electorales, curiti- Bucaramanga- Bucaramanga- curiti. | 2 | $ 727.500,00 |
| **TOTAL** | | **$ 7.271.766,00** |

**FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto municipal.

La administración municipal pagará el valor del contrato mediante: El municipio realizará el pago del valor del contrato mediante **UNICO PAGO,** una vez sea prestado el servicio, con el respectivo recibido a satisfacción del supervisor del contrato y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.).

La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al municipio del pago de intereses moratorios. Previo el cumplimiento de los demás requisitos de ley.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo estimado del contrato será de **TRES (03) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

**CLAUSULA OCTAVA.-SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del presente contrato será de conformidad con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00110 del 06 de febrero de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008.06,** Expedido por la secretaría de Hacienda de CURITÍ, SANTANDER.

| NÚMERO DE CDP | SECCIÓN | RUBRO | DETALLE | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 26-00110 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2026 | LIDE | 2.1.2.02.02.008.06 | SERVICIO GASTOS ELECTORALES | LIDE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN – SGP | $ 12.000.000 |
| **TOTAL DISPONIBILIDAD** | | | | | **$ 12.000.000** |

**CLAUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente contrato, adquieren relación laboral alguna con las partes.

**CLAUSULA DECIMA. – SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA**: La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del Municipio, a través de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. **c)** Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. **d)** Por suspensión del Contrato cuando éste exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes al Municipio de Curiti, Santander.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **c)** Propuesta **d)** Verificación de experiencia e idoneidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, el Municipio de CURITI podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y

por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio de CURITI si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.-** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la **Cláusula Décima séptima** o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1.** El Supervisor enviará a el Alcalde municipal un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **2.** Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la **Cláusula Décima séptima** o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el alcalde citará al **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que el Alcalde estime necesario. **3.** Si EL **MUNICIPIO** considera que los retrasos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la **Cláusula Décima séptima**, así lo planteará al **CONTRATISTA**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el **CONTRATISTA** en la forma pactada en la **Cláusula Décima séptima**; si no se llegare a acuerdo, el Municipio de CURITI, mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualesquiera de estas medidas se pueden aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado. **4.** El Municipio de CURITI podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la **Cláusula Décima séptima,** declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral **2** de la **Cláusula Décima séptima** del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

| **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 DE 2015** | **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 DE 2015** | **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 DE 2015** | **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 DE 2015** |
|---|---|---|---|
| **Vigencia:** Debe estar vigente Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más | **Vigencia:** Debe estar vigente Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más | **Vigencia:** Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. | **Vigencia:** Deberá ser igual al período de ejecución del contrato. |
| **Suficiencia:** diez (10%) del valor total del contrato | **Suficiencia:** diez (10%) del valor total del contrato | **Suficiencia:** Cinco (5%) del valor total del contrato. | **Suficiencia:** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. |

**PARAGRAFO:** El futuro Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato, obligándose a actualizarla en el caso que así la entidad estatal y las condiciones para la ejecución lo requieran.

Las garantías deberán ser constituidas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio CURITÍ, Santander

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley.

La presente comunicación de aceptación junto con su oferta y demás documentos del proceso constituye, para todos los efectos, el Contrato, el cual se identificará como el proceso de selección de mínima cuantía **MC-008-2026**, adjudicado mediante **CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CONTRATO DE SUMINISTRO No 099-2026,** de fecha **tres (03) de marzo de 2026.**

Sin otro particular,

**CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO**
Alcalde Municipal

| | | | |
|---|---|---|---|
| REVISÓ | MARIA TERESA ORTIZ MOLINA | SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO | |
| REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURÍDICOS | ANDREA DEL PILAR NUÑEZ | COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS | |